

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 26 de febrero de 2.020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. Contra JANDRY PAOLA NERIO ESPITIA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-01090-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer.

La Secretaria,

  
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, **24 JUL 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de JANDRY PAOLA NERIO ESPITIA, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

- Pagaré No. 80220003654, visible a folio 7

1.- Por la suma de \$23.354.860,28 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare – adosado al plenario a folio 7.

1.1.- Por la suma de \$1.546.396 correspondiente a los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 07 de junio de 2019 al 27 de noviembre de 2.019.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 02 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3. Décretese el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada JANDRY PAOLA NERIO ESPITIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.449.552 en los siguientes Bancos de esta ciudad: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABAELLA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A., BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR, BANCO ITAU.

Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Ofíciase a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$37.351.884 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

MBM

|                                                                      |           |                        |
|----------------------------------------------------------------------|-----------|------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD |           |                        |
| La anterior providencia se notifica por ESTADO No.                   | <u>29</u> | Hoy <u>27 JUL 2020</u> |
| MARGARITA ROSA BUEYES MARTINEZ                                       |           |                        |
| Secretaria                                                           |           |                        |